



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1182
RADICADO N°. 2020-00149-00

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la sociedad ROLFORMADOS S.A.S.

Se pretende el cobro del pagaré No. 009005301344 por valor de \$260.625.000; el cual también contiene la suma de \$13.739.111, por concepto de intereses corrientes; pagaré con fecha de creación del 30 de noviembre de 2018 (anexo 02, páginas 6 a 9, exp. digital).

El documento cartular reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad ROLFORMADOS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A.- DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$260.625.000), como capital contenido en el pagaré No. 009005301344; más los intereses de mora desde el 11 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B.- TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$13.739.111), por concepto de intereses corrientes y pactados en el pagaré No. 009005301344.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta, T.P. 121.682 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante conforme al poder a ella conferido (página 18 anexo 02 exp. Digital).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

Auto nº 1182
Radicado: 2020-00149

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
077 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
30/09/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA